

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 15 de agosto de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00283 informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00283 00

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Luz Marina Reita Cano contra restaurante sabor de casa.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **LUZ MARINA REITA CANO** contra **RESTAURANTE SABOR DE CASA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

Se encuentra que el apoderado si bien allegó escrito de poder el mismo fue conferido para demandar al establecimiento de comercio restaurante sabor de la casa representando legalmente por Gabriel Jerónimo Gutiérrez Reyes y no este último como propietario del establecimiento de comercio, por cuanto, debe recordarse que los establecimientos no son un persona jurídica que deban ser representados por su representante legal, por lo que, deberá allegarse un nuevo escrito de poder, donde la pasiva sea la persona natural en calidad de propietario del establecimiento, así mismo, conforme al mandato aportado, el apoderado no cuenta con facultad de solicitar el pago de perjuicios morales causados con ocasión al despido sin justa causa, por lo se requiere allegar nuevo poder en los términos del el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con nota de presentación personal.

Nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá precisarse el nombre de la persona que conforme la pasiva, ya que en tanto en el poder como en el escrito de demanda se enuncia como demandado al restaurante “sabor de casa”, sin embargo, el establecimiento de comercio no es una persona jurídica por lo que, no es sujeto de derechos y obligaciones, razón por la cual, la acción deberá dirigirse en contra de su propietario, esto es, la persona natural, inscrito en tal condición en cámara de comercio, y en ese sentido tendrá que ajustarse el escrito introductorio respecto de los hechos, pretensiones y demás ítems a que hay lugar.

En este último punto, revisado el certificado de matrícula mercantil, el nombre del restaurante no corresponde a “sabor de casa”, sino “SABOR DE CASA CUMARAL”, por lo que el nombre del establecimiento, también tendrá que ser objeto de corrección el escrito inicial.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá clasificar en debida forma el acápite de hechos en orden numérico, por lo que, se requiere para que excluya la subdivisión de hechos por subtítulos, ya que los numerales se repiten en cada uno de los acápaltes lo cual dificulta no solo el acto de contestación de demanda sino de la fijación del litigio.

A su turno, tendrá que adicionar en los hechos N° 1 y 2 del literal A. la fecha de nacimiento de la demandante y sus menores hijas; así como un hecho en el que relate las circunstancias modales en la que se presentó la terminación del contrato de trabajo, ya que solo narra la conclusión y que lo fue sin justa causa, sin describir su contexto, máxime que en las pretensiones solicita el pago de la indemnización por despido sin justa causa y el pago de perjuicios morales con ocasión a su desvinculación laboral.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: No se reconoce personaría a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°115 de fecha 23 de agosto de 2023
Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb64202e337b98efaa308835d7b36701998243dc9052b7bc9d4425f61c80a71**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>